

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/308 DE LA COMISIÓN

de 8 de febrero de 2023

por el que se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de partidas de cérvidos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 146, apartado 2, y su artículo 156, apartado 2, párrafo primero, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión ⁽²⁾ establece, entre otras cosas, los modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de partidas de determinadas categorías de animales terrestres.
- (2) En particular, el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 establece que los certificados zoonosanitarios que deben utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de determinadas categorías de ungulados deben corresponder a uno de los modelos que figuran en su anexo I, en función de las especies en cuestión. Los capítulos 11 y 12 de ese anexo contienen, respectivamente, los modelos de certificados zoonosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de cérvidos no destinados al sacrificio (modelo CER-INTRA-X) y de cérvidos destinados al sacrificio (modelo CER-INTRA-Y).
- (3) Los anexos VIII y IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ se modificaron recientemente mediante el Reglamento (UE) 2022/2246 de la Comisión ⁽⁴⁾ a fin de restringir los desplazamientos de cérvidos en conjunción con una actividad humana entre Noruega, actualmente afectada por brotes de caquexia crónica en dichos animales, así como los Estados miembros que también se ven actualmente afectados por brotes de

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2022/2246 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2022, por el que se modifican los anexos VIII y IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la caquexia crónica en los cérvidos vivos (DO L 295 de 16.11.2022, p. 1).

caquexia crónica, y los demás Estados miembros no afectados por esta enfermedad. Esta restricción de los desplazamientos es necesaria para evitar la propagación de la caquexia crónica en la Unión. En consecuencia, deben modificarse los modelos CER-INTRA-X y CER-INTRA-Y que figuran en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 a fin de reflejar dicha restricción de los desplazamientos.

- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

L24 Tiempo estimado de viaje	L25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no						
L26 Número total de bultos	L27 Cantidad total						
L28 Peso neto/Peso bruto total (kg)	L29 Espacio total previsto para la partida						
L30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen	Almacén frigorífico		Marca de identificación		Tipo de embalaje	Peso neto	
Matadero	Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía		Número de bultos	Número de lote	
		Fecha de recogida/producción	Fábrica		Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA		Modelo de certificado CER-INTRA-X	
Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los cérvidos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. Durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, o desde su nacimiento, si tienen menos de treinta días:</p> <p>II.1.2.1. han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen;</p> <p>II.1.2.2. no han estado en contacto con cérvidos en cautividad de situación sanitaria inferior o sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias;</p> <p>II.1.2.3. no han estado en contacto directo ni indirecto con animales en cautividad que hayan entrado en la Unión desde un tercer país o un territorio durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.1.3. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la fecha de salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los animales descritos en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos.</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por <i>Brucella abortus</i>, <i>B. melitensis</i> o <i>B. suis</i> en cérvidos durante los cuarenta y dos días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.3. Proceden de establecimientos en los que los cérvidos en cautividad han estado sometidos a una vigilancia de la infección por el complejo de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i>, <i>M. caprae</i> o <i>M. tuberculosis</i>) durante por lo menos los doce meses previos a la fecha de salida de la partida, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.</p> <p>II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.5. Proceden de establecimientos situados en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km en la que no ha habido casos de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica en ningún establecimiento durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.6. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.</p>		

	UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-X
	<p>II.2.7.</p> <p>⁽²⁾ o bien</p> <p>⁽²⁾ o</p> <p>⁽²⁾ o bien[II.2.8.</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.</p> <p>⁽²⁾ o bien[II.2.8.1.</p> <p>⁽²⁾ o bien[II.2.8.1.1.</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.1.2.</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.1.3.</p>	<p>Proceden de establecimientos sin casos de surra (<i>Trypanosoma evansi</i>) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida, y:</p> <p>[no ha habido casos de surra en los establecimientos durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida.]</p> <p>[ha habido casos de surra durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y, después de la fecha del último brote, los establecimientos afectados han estado sujetos a restricciones de desplazamiento hasta:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la fecha en que se han retirado de los establecimientos los animales infectados y — la fecha en que los animales restantes de los establecimientos han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de detección de la surra con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 3 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, realizada en muestras tomadas durante el período de por lo menos seis meses después de la fecha en que los animales infectados hayan sido retirados de los establecimientos.] <p>Proceden de un Estado miembro o una zona de este que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y donde, en los veinticuatro meses previos a la fecha de salida de la partida, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]</p> <p>Proceden de un Estado miembro o una zona de este incluidos en el programa de erradicación de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p> <p>se han mantenido en un Estado miembro o una zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión:</p> <p>durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida;]]</p> <p>durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas durante por lo menos los veintiocho días siguientes a la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p> <p>durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas durante por lo menos los catorce días siguientes a la fecha de entrada del animal en el Estado miembro o la zona de este estacionalmente libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24);]]</p>

UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-X
	<p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.2. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p> <p>⁽²⁾ o bien[II.2.8.2.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida;]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.2.2. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas durante por lo menos los veintiocho días siguientes a la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.2.3. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas durante por lo menos los catorce días siguientes a la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.3. han sido vacunados contra todos los serotipos, del 1 al 24, del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida, se encuentran en el período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>⁽²⁾ o bien[II.2.8.3.1. han sido vacunados durante el período de más de sesenta días previo a la fecha de salida de la partida;]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.3.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas durante por lo menos los catorce días siguientes a la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.4. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica capaz de detectar anticuerpos específicos contra todos los serotipos 1-24 del virus de la lengua azul de los que ha habido casos en dicho Estado miembro o zona de este durante los dos años previos a la fecha de salida de la partida y:</p> <p>⁽²⁾ o bien[II.2.8.4.1. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida;]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.4.2. la prueba serológica se ha realizado en muestras recogidas durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y el animal ha sido sometido, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas durante a lo sumo los catorce días previos a la fecha de salida de la partida.]]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8. Proceden de un Estado miembro o una zona de este que ni están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni están incluidos en el programa de erradicación de esta infección, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688, y:</p>

UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-X
	<p>(²) o bien[II.2.8.1. han estado protegidos contra los ataques de vectores durante el transporte al lugar de destino y se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores en un establecimiento protegido contra vectores:</p> <p>(²) o bien[II.2.8.1.1. durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida;]]</p> <p>(²) y/o[II.2.8.1.2. durante por lo menos los veintiocho días previos a la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas durante por lo menos los veintiocho días siguientes a la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]</p> <p>(²) y/o[II.2.8.1.3. durante por lo menos los catorce días previos a la fecha de salida de la partida y han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas durante por lo menos los catorce días siguientes a la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;]]]</p> <p>(²) y/o[II.2.8.2. se han mantenido durante los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida en un establecimiento situado en un Estado miembro o en el centro de un área de un radio mínimo de 150 km donde, durante ese período, se ha llevado a cabo una vigilancia conforme con los requisitos de la parte II, capítulo 1, secciones 1 y 2, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y:</p> <p>(²) o bien[II.2.8.2.1. han sido vacunados contra los serotipos 1 al 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, están dentro del período de inmunidad garantizado en las especificaciones de la vacuna y:</p> <p>(²) o bien[II.2.8.2.1.1. han sido vacunados durante el período de más de sesenta días previo a la fecha de salida de la partida;]]]</p> <p>(²) y/o[II.2.8.2.1.2. han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de PCR realizada en muestras recogidas durante por lo menos los catorce días siguientes a la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna;]]]]]</p> <p>(²) y/o[II.2.8.2.2. han sido inmunizados contra los serotipos 1 a 24 del virus de la infección de la lengua azul de los que ha habido casos en los dos años previos a la fecha de salida de la partida en un área de un radio mínimo de 150 km en torno al lugar donde se mantenían, y:</p> <p>(²) o bien[II.2.8.2.2.1. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida de la partida;]]]</p>

UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-X
	<p data-bbox="512 309 1401 479">⁽²⁾ y/o[II.2.8.2.2.2. han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica realizada en muestras recogidas durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de salida de la partida y a una prueba de PCR realizada, con resultados negativos, en muestras recogidas durante a lo sumo los catorce días previos a la fecha de salida de la partida.]]]]</p> <p data-bbox="347 495 1401 607">⁽²⁾ y/o[II.2.8. No cumplen los requisitos establecidos en la parte II, capítulo 2, sección 1, puntos 1 a 3, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y la autoridad competente del Estado miembro de origen ha autorizado el desplazamiento de esos animales a otro Estado miembro o zona de este:</p> <p data-bbox="363 622 1401 763">⁽²⁾ o bien[II.2.8.1. con el estatus de libre de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p data-bbox="459 779 1401 837">⁽²⁾ o bien[II.2.8.1.1. la parte parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado;]]</p> <p data-bbox="459 853 1401 911">⁽²⁾ y/o[II.2.8.1.2. la parte parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado;]]</p> <p data-bbox="459 927 1401 985">⁽²⁾ y/o[II.2.8.1.3. la parte parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado;]]</p> <p data-bbox="459 1001 1401 1113">⁽²⁾ y/o[II.2.8.1.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p data-bbox="363 1128 1401 1270">⁽²⁾ y/o[II.2.8.2. con un programa de erradicación aprobado para la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado en las condiciones a las que se refieren el artículo 43, apartado 2, letras a), b) y c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y:</p> <p data-bbox="459 1285 1401 1344">⁽²⁾ o bien[II.2.8.2.1. la parte parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V de dicho Reglamento Delegado;]]</p> <p data-bbox="459 1359 1401 1417">⁽²⁾ y/o[II.2.8.2.2. la parte parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V de dicho Reglamento Delegado;]]</p> <p data-bbox="459 1433 1401 1491">⁽²⁾ y/o[II.2.8.2.3. la parte parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V de dicho Reglamento Delegado;]]</p> <p data-bbox="459 1507 1401 1619">⁽²⁾ y/o[II.2.8.2.4. la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V de dicho Reglamento Delegado, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]</p> <p data-bbox="363 1635 1401 1747">⁽²⁾ y/o[II.2.8.3. ni libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni bajo un programa de erradicación de esta infección, y el Estado miembro de destino ha informado a la Comisión y a los demás Estados miembros de que dicho desplazamiento está autorizado:</p> <p data-bbox="459 1762 1401 1821">⁽²⁾ o bien[II.2.8.3.1. sin condiciones;]]</p>

UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-X
	<p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.3.2. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 5, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689;]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.3.3. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 6, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689;]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.3.4. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 7, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689;]]</p> <p>⁽²⁾ y/o[II.2.8.3.5. en las condiciones a las que se refiere la parte II, capítulo 2, sección 1, punto 8, del anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]]</p>
II.2.9.	Por lo que respecta a la caquexia crónica:
⁽²⁾ o bien[II.2.9.1.	se desplazan desde un Estado miembro no incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.]
⁽²⁾ o[II.2.9.2.	son renos semidomesticados desplazados desde Noruega a una zona de Finlandia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra a), del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001, para pastoreo estacional en Finlandia.]
⁽²⁾ o[II.2.9.3.	son renos semidomesticados desplazados desde Noruega a una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001, tras el pastoreo estacional en Noruega o tras haber participado en actos deportivos o culturales en Noruega, o para pastoreo estacional en Suecia o participar en actos deportivos o culturales en Suecia, y la autoridad competente de Suecia ha dado su consentimiento previo por escrito para dicho desplazamiento.]
⁽²⁾ o[II.2.9.4.	son renos semidomesticados que regresan a Finlandia tras haber estado pastando en Noruega en la zona situada entre la frontera que separa Noruega y Finlandia y la valla para renos entre Noruega y Finlandia.]
⁽²⁾ o[II.2.9.5.	se desplazan desde una zona de Noruega a otra zona de Noruega con tránsito a través de Suecia o Finlandia, y la autoridad competente de Suecia o Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese tránsito.]
⁽²⁾ o[II.2.9.6.	se desplazan desde una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001 a Noruega, y la autoridad competente de Noruega ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
⁽²⁾ o[II.2.9.7.	son renos de bosque desplazados desde una zona de Suecia incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, letra b), del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001 a Finlandia, y la autoridad competente de Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]
⁽²⁾ o[II.2.9.8.	se desplazan desde una zona situada en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001, no incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, a otro Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento, o a Noruega, y la autoridad competente de destino ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]

UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-X
	<p>⁽²⁾ o [II.2.9.9. se desplazan desde un establecimiento de confinamiento, según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429, situado en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001 a un establecimiento de confinamiento, según se define en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429, situado en otro Estado miembro, y la autoridad competente del Estado miembro de destino ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]</p> <p>⁽²⁾ [II.2.10. Se desplazan a un Estado miembro o una zona de este con el estatus de libre de rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa o con un programa de erradicación aprobado para la rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa en los bovinos y proceden de un establecimiento en el que no ha habido casos de rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa en cérvidos durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.]</p> <p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado zoosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾ [II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾ o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]]</p> <p>⁽²⁾ o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]]</p> <p>⁽²⁾ o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]]</p>
	<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el (<i>insértese la fecha</i>).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>

CAPÍTULO 12

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CÉRVIDOS DESTINADOS AL SACRIFICIO (MODELO CER-INTRA-Y)

UNIÓN EUROPEA				INTRA				
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor Nombre Dirección País Código ISO del país			I.2 Referencia SGICO			CÓDIGO QR	
				I.2a Referencia local				
				I.3 Autoridad central competente				
				I.4 Autoridad local competente				
	I.5 Destinatario Nombre Dirección País Código ISO del país			I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento Nombre Dirección País Código ISO del país	Número de registro			
	I.7 País de origen Código ISO del país			I.9 País de destino Código ISO del país				
	I.8 Región de origen Código			I.10 Región de destino Código				
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país			I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país				
	I.13 Lugar de carga			I.14 Fecha y hora de salida				
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación <input type="checkbox"/> Otro Documento			I.16 Transportista Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país				
				I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país				
I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación								
I.19 Número de l recipiente/Número del precinto Número del recipiente Número del precinto								
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Continuación de la cautividad <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Establecimiento de confinamiento <input type="checkbox"/> Productos reproductivos <input type="checkbox"/> Equino registrado <input type="checkbox"/> Circo itinerante/Espectáculo con animales <input type="checkbox"/> Exposición <input type="checkbox"/> Acto o actividad cerca de las fronteras <input type="checkbox"/> Liberación en el medio natural <input type="checkbox"/> Centro de expedición <input type="checkbox"/> Zona de reinstalación/Centro de depuración <input type="checkbox"/> Establecimiento de acuicultura ornamental <input type="checkbox"/> Transformación ulterior <input type="checkbox"/> Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Establecimiento de cuarentena o similar <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Polinización <input type="checkbox"/> Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Otro								
I.21 <input type="checkbox"/> Para tránsito por un tercer país Tercer país Punto de salida Punto de entrada Código ISO del país Código del PCF Código del PCF								
I.22 <input type="checkbox"/> Para tránsito por Estados miembros Estado miembro Estado miembro Estado miembro Código ISO del país Código ISO del país Código ISO del país				I.23 <input type="checkbox"/> Para exportación Tercer país Punto de salida Código ISO del país Código del PCF				

I.24 Tiempo estimado de viaje	I.25 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no						
I.26 Número total de bultos	I.27 Cantidad total						
I.28 Peso neto/Peso bruto total (kg)	I.29 Espacio total previsto para la partida						
I.30 Descripción de la partida							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen	Almacén frigorífico			Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento			Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
	Fecha de recogida/producción			Fábrica	Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

UNIÓN EUROPEA		Modelo de certificado CER-INTRA-Y	
Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:</p> <p>II.1. Los cérvidos⁽¹⁾ de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>II.1.1. Están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión.</p> <p>II.1.2. No han presentado manifestaciones clínicas de las enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos durante el examen clínico realizado en las veinticuatro horas previas a la salida de la partida, el (insértese la fecha dd/mm/aaaa).</p> <p>⁽²⁾[II.1.3. Están destinados a ser sacrificados con fines de erradicación de enfermedades en el marco de un programa de erradicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Estado miembro de destino y, si procede, el Estado miembro de tránsito, han autorizado el desplazamiento por anticipado.]</p> <p>II.2. De acuerdo con la información oficial, los cérvidos de la partida descrita en la parte I cumplen los siguientes requisitos sanitarios:</p> <p>II.2.1. No proceden de establecimientos sujetos a restricciones de desplazamiento que afecten a las especies en cuestión ni situados en una zona restringida establecida por causa de enfermedades incluidas en la lista en relación con los cérvidos.</p> <p>II.2.2. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la rabia en animales terrestres en cautividad durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.3. Proceden de establecimientos sin casos de carbunco en ungulados durante los quince días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.4. Proceden de establecimientos sin casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) durante los treinta días previos a la fecha de salida de la partida.</p> <p>II.2.5. Por lo que respecta a la caquexia crónica:</p> <p>⁽²⁾ o bien[II.2.5.1. se desplazan desde un Estado miembro no incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.]</p> <p>⁽²⁾ o[II.2.5.1. se desplazan desde Noruega a Suecia o Finlandia, y la autoridad competente de Suecia o Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]</p> <p>⁽²⁾ o[II.2.5.1. se desplazan desde una zona incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001 a una zona situada en Suecia o Finlandia no incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, y la autoridad competente de Suecia o Finlandia ha dado su consentimiento previo por escrito para ese desplazamiento.]</p> <p>⁽²⁾ o[II.2.5.1. se desplazan desde una zona situada en un Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 999/2001, no incluida en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.2, del anexo VIII de dicho Reglamento, a otro Estado miembro incluido en la lista del capítulo A, sección C, punto 1.1, del anexo VIII de dicho Reglamento, o a Noruega.]</p> <p>⁽²⁾[II.2.6. Se cumplen los requisitos relativos a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) establecidos en el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]</p>		

UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-Y
	<p>II.3. A su leal saber y entender, y según declara el operador, los animales proceden de establecimientos en los que no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada.</p> <p>II.4. Se han tomado medidas para transportar la partida de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.</p> <p>II.5. El presente certificado zoonosanitario es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de los animales por vía navegable o mar, el período de validez del certificado podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.</p> <p>⁽²⁾⁽³⁾II.6. Desde la fecha de salida de sus establecimientos de origen, y antes de la fecha de llegada a este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento, ninguno de los animales de la partida ha sido sometido a más de dos operaciones de agrupamiento, y:</p> <p>⁽²⁾ o bien [proceden de sus establecimientos de origen.]</p> <p>⁽²⁾ o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a una operación de agrupamiento en un establecimiento autorizado.]</p> <p>⁽²⁾ o [por lo menos uno de los animales de la partida ha sido sometido a dos operaciones de agrupamiento en establecimientos autorizados.]</p> <p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p> <p>En el momento de la inspección, los animales objeto del presente certificado zoonosanitario estaban en condiciones de ser transportados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo en el viaje previsto, que debía comenzar el (<i>insértese la fecha</i>).</p> <p>Notas:</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado zoonosanitario incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p> <p>Parte I:</p> <p>Casilla I.11: “Lugar de expedición»: indíquese un establecimiento de origen de los animales de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.12: “Lugar de destino»: indíquese un establecimiento de destino final de la partida o un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento de conformidad con los artículos 97 y 99 del Reglamento (UE) 2016/429.</p> <p>Casilla I.17: “Documentos de acompañamiento»: si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de origen, pueden indicarse los números de referencia de los documentos oficiales sobre cuya base se expide el certificado zoonosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>

UNIÓN EUROPEA	Modelo de certificado CER-INTRA-Y								
	<p>Si los animales son expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento en el Estado miembro de tránsito, deben indicarse los números de referencia de los certificados sobre cuya base se expide el certificado zoosanitario de esta partida en este establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p> <p>Casilla I.30: «Número de identificación»: indíquense los códigos de identificación de los animales de la partida identificados de conformidad con el artículo 73 o el artículo 74 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.</p> <p>Parte II:</p> <p>⁽¹⁾ La partida puede estar compuesta de uno o más animales.</p> <p>⁽²⁾ Suprímase si no procede.</p> <p>⁽³⁾ Aplicable si la partida se expide desde el establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.</p>								
	<p>Veterinario oficial</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="264 846 683 904">Nombre y apellidos (en mayúsculas)</td> <td data-bbox="683 846 1410 904">Cualificación y cargo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="264 927 683 985">Nombre de la unidad de control local</td> <td data-bbox="683 927 1410 985">Código de la unidad de control local</td> </tr> <tr> <td data-bbox="264 1008 683 1039">Fecha</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="264 1093 683 1124">Sello</td> <td data-bbox="683 1093 1410 1124">Firma».</td> </tr> </table>	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	Fecha		Sello	Firma».
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo								
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local								
Fecha									
Sello	Firma».								